

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

Mediante Acuerdo N° 37774 adoptado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en sesión N° 2754 (ord.), art. 5, celebrada el 30 de setiembre de 2009, se aprobó el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO SOBRE LA CONCESIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE FANAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-El Consejo Nacional de Producción por medio de la Fábrica Nacional de Licores, podrá otorgar concesiones para la elaboración de licores a aquellas personas físicas y/o jurídicas que así lo soliciten y, cumplan con los requisitos y condiciones que establezca este Reglamento y convenga a los intereses del órgano concedente, de acuerdo al monopolio estatal que ejecuta.

Es entendido que la concesión que al efecto se otorgue no incluirá bebidas alcohólicas que FANAL determine dentro de la línea CACIQUE o licores corrientes la cual actualmente corresponde a guaro, ginebra y ron colorado, todos bajo la marca CACIQUE, sin perjuicio de incluir otros productos y marcas.

La presentación de la solicitud por parte del interesado no obliga al Consejo Nacional de Producción al otorgamiento de la concesión, sin embargo, estará obligado a contestar la solicitud con los fundamentos de su rechazo. Para los efectos no resulta de aplicación el silencio positivo.

(Así reformado en sesión N° 3076 del 16 de junio de 2021)

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**Del registro de Concesiones.** El Consejo Nacional de Producción por medio de la Fábrica Nacional de Licores, mantendrá un registro actualizado y completo de las concesiones que se otorguen, en el cual se incluirá los nombres de los concesionarios, volumen de la concesión, plazos de las concesiones, eventuales prórrogas, récords del concesionario (resultado de inspecciones, compras de alcohol, denuncias si las hay, entre otros), tipo de licores que producirá, presentaciones, marcas y cualquier otro dato que considere de importancia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Formalidades de la Solicitud de Concesión. Todo solicitante de una concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas estará en la obligación de presentar lo siguiente:

Una solicitud escrita y formal a la Administración General de FANAL, mediante la cual se detalle la información básica del solicitante, el proyecto de concesión, se indique bebidas alcohólicas sobre las cuales solicita la concesión, así como la indicación del volumen, marcas, contenido alcohólico y presentaciones.

Aportar Anexo 1, denominado Declaración Jurada sobre lo siguiente:

- b.1 Formulación básica y las características físico-químicas de cada una de las bebidas alcohólicas sobre las cuales solicita la concesión.
- b.2 Indicación del Sistema de trazabilidad y seguridad de las marcas incluidas en la concesión.
- b.3 Permisos de funcionamiento al día, emitido por el Ministerio de Salud.
- b.4 Que no le asisten las prohibiciones definidas en los artículos de la Ley de Contratación y del artículo 27 de la Ley Orgánica del CNP para contratar con la Administración.
- b.5 Que se encuentra debidamente inscrita o inscrito ante la Dirección General de Hacienda y al día ante esa dependencia o en su defecto indicar que se encuentra exento si fuera del caso.
- b.6 Que está inscrito y al día en el pago de cuotas obrero-patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social y que se encuentre al día con sus obligaciones en el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF) según artículo 56 Ley Orgánica del Fondo de Asignaciones Familiares.

Aportar Anexo 2, denominado Declaración Jurada correspondiente al Formulario para la solicitud de alcohol para uso en los productos alimenticios, industriales, farmacéuticos y otros, que para este fin existe en FANAL y cumplir con los requisitos que al efecto dispone la circular anual establecida en el manual de venta de alcohol a granel. La cantidad de alcohol o rones crudos especificados no podrá ser inferior a los requeridos para la producción del volumen de lo solicitado en la concesión.

Planos y distribución de la planta ya sea propia o alquilada, además la capacidad del equipo de producción de que la misma debe responder al menos al volumen de producción para el cual se solicita la concesión.

En caso de que las instalaciones sean arrendadas debe presentar copia certificada por un notario del contrato de arrendamiento. El plazo del alquiler no podrá ser inferior al plazo de la concesión que se solicita.

Bocetos de las etiquetas de cada una de las bebidas alcohólicas sobre las cuales solicita la concesión.

Certificados autorizados por el contador público autorizado sobre la solidez financiera del solicitante de la concesión. Tratándose de persona jurídica, deberá además presentar los estados financieros del último año. En caso de nuevos concesionarios quedará a criterio del órgano concedente la presentación de estos requisitos.

Dos muestras de cada bebida alcohólica sobre la que solicita la concesión.

(Así reformado en sesión N° 3076 del 16 de junio de 2021)

[Ficha artículo](#)

Artículo 4°-**Autorizaciones para pruebas de muestras.** La Administración General de FANAL, autorizará la venta de alcohol y/o ron para hacer pruebas y preparar muestras, por una sola vez, siempre y cuando se respete lo estipulado en el procedimiento de venta de alcohol a granel. La cuota máxima estimada para este fin es de 25 litros para cada tipo de materia prima.

La Administración, podrá autorizar una cantidad máxima de 100 litros, siempre y cuando la empresa solicitante lo justifique en forma razonada, en función a su escala de planta.

En situaciones excepcionales, la Administración General deberá presentar ante la Junta Directiva, las justificaciones pertinentes presentadas por el solicitante y verificadas por la FANAL, para que ésta sea en última instancia la que autorice cantidades de alcohol o ron superiores a los 100 litros.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-**Principio de igualdad.** Toda concesión debe dar un trato igualitario, por lo que no se otorgarán las concesiones con derechos de prioridad, que contravengan la libertad de comercio.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

El trámite para el otorgamiento de la concesión

Artículo 6º-Integración de la Comisión Evaluadora de Concesiones de Licores (CECOL). Se crea la comisión evaluadora de concesiones la cual estará integrada por los jefes de los departamentos de Control de Calidad, Mercadeo o en su ausencia el Jefe de Ventas y el encargado de la asesoría legal de FANAL. Podrán ser convocados otros funcionarios a criterio de la Administración de FANAL o de la propia comisión con voz pero sin voto, a fin de ampliar o analizar aspectos específicos de una solicitud.

(Así reformado mediante sesión N° 2857 del 17 de octubre del 2012)

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-**Funciones de la Comisión Evaluadora.** Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de los concesionarios y solicitantes.
- b) Analizar el estudio de mercado que deberá realizar el Departamento de Mercadeo de FANAL, en relación con las solicitudes de concesión o ampliación, en función al tamaño potencial que ostenten las nuevas marcas, así como el impacto de estas sobre las ventas e ingreso de FANAL, comparativamente con los ingresos devengados por cobros de

arriendo licoreros así como las formas en que se podrían ver afectadas las marcas de la FANAL.

c) El análisis de los requisitos formales de las solicitudes de concesión, para lo cual deberá remitir el informe respectivo a la Administración General de FANAL, dentro del plazo de un mes, contado a partir de recibida la documentación completa por parte del solicitante de la concesión.

d) Implementar a través de la Administración la confección o modificación de formularios o software que faciliten la recolección, el registro y análisis de las solicitudes de concesión, a través de un expediente electrónico o físico.

(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 3014 del 5 de junio de 2019)

e) Conformar, mantener actualizado y completo el registro de concesiones otorgados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente Reglamento.

f) Conformar, mantener actualizado y completo un expediente de cada concesionario, que incluya las concesiones que posee, fechas de vigencia de las mismas, ampliaciones, denuncias recibidas, modificaciones a los datos recibidos, entre otros.

g) Informar a la Administración oportunamente de anomalías detectadas a los concesionarios y/o solicitarle el análisis de denuncias recibidas y que afecten el adecuado uso de la concesión, de acuerdo a sus posibilidades.

h) Elevar sus informes y recomendaciones a la Administración para los fines pertinentes.

i) Analizar la solicitud de prórroga de la concesión y recomendar su ampliación o no.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-**Estudio de la Comisión Evaluadora de Concesiones.** Una vez presentada la solicitud de concesión, la Comisión Evaluadora de Concesiones a que se refiere el artículo 6º del presente Reglamento, realizará el estudio de la documentación presentada por la interesada.

En caso de determinarse omisión de requisitos, la Comisión Evaluadora de Concesiones le prevendrá por escrito a la interesada la subsanación de los defectos, subsanación que deberá presentar la interesada dentro del plazo de un mes, contado a partir del recibido del oficio de la Comisión, plazo que podrá ampliarse a solicitud del interesado por una única vez y por un período igual, por causas excepcionales a criterio de la Administración General de FANAL.

En caso de que presente los documentos en tiempo, y que no cumplan los aspectos prevenidos en la forma que indicó la Comisión de Concesiones, la solicitud se desestimarán y archivarán, notificando al interesado lo resuelto.

En caso de que la solicitante haya presentado la totalidad de los requisitos y cumplido las prevenciones que le fueron comunicadas por escrito, la Comisión Evaluadora de Concesiones, procederá con la emisión del informe establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9º-**Trámite de aprobación.** Una vez recibido el informe favorable de la Comisión Evaluadora de Concesiones, el Administrador General de FANAL o en su ausencia el Sub-Administrador, enviará el informe correspondiente al Presidente Ejecutivo del CNP con las debidas recomendaciones, las cuales entre otros aspectos deben contener la conveniencia institucional y el cumplimiento de todos los requisitos. Además debe contar con un resumen del expediente del solicitante. En dicho informe se debe advertir por parte de la Comisión o de la Administración de FANAL posibles efectos (si existen) sobre el monopolio de FANAL, que pudieran ocurrir con el otorgamiento de la concesión.

En caso de que el criterio de la Comisión Evaluadora sea desfavorable, el Administrador General o en su defecto el Subadministrador General de FANAL deberá comunicárselo al solicitante, especificando las razones técnicas, de conveniencia o legales para su rechazo.

El Presidente Ejecutivo elevará la solicitud emitida por la Administración General de FANAL a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción para su aprobación o rechazo.

En caso de aprobarse por parte de la Junta Directiva, la misma estará condicionada a la firma del contrato establecido en el artículo 10º, para la compra de la totalidad del alcohol o licor crudo requerido en la producción de los volúmenes de licores dados en concesión. Lo anterior siempre que FANAL tenga disponibilidad para suplir lo solicitado. Dicho contrato regirá por el mismo periodo de vigencia de la concesión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-**Elaboración de Contratos.** Una vez aprobada la concesión se procederá con la formalización del contrato, el cual será elaborado por la asesora legal de FANAL y avalado por la Administración o Subadministración General de la FANAL, de previo a ser firmados por cualquiera de los representantes legales del Consejo Nacional de Producción, ya sean Presidente Ejecutivo, Gerente General o Subgerente General.

Una vez firmado el contrato de concesión, y de ser necesario se enviará para refrendo a la Contraloría General de la República.

Las modificaciones al contrato principal se harán por adenda y cumplirán con los análisis y aprobaciones del contrato principal, según se requiera.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-**Responsable del Control de las Concesiones.** El Departamento de Control de Calidad de la FANAL será el responsable de brindar el seguimiento y control de las concesiones, a fin de verificar que en todo momento los concesionarios están haciendo el uso correcto de las mismas y dentro de los términos contractuales establecidos. Cualquier anomalía debe comunicarse a la Comisión Evaluadora de Concesiones, quien hará las recomendaciones y advertencias del caso a la Administración General de la FANAL.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO III

Obligaciones del concesionario

Artículo 12.-**Obligaciones de los concesionarios.** Son obligaciones de los concesionarios lo siguiente:

a) Cumplir con las disposiciones establecidas en el contrato de concesiones para la elaboración de bebidas alcohólicas.

b) Presentar el Formulario para la Solicitud de Alcohol para uso en productos alimenticios, industriales, farmacéuticos y otros, que para este fin existe en FANAL, correspondiente al año

calendario con sus respectivos requisitos y conjuntamente un programa de la ejecución de las compras mensuales que al efecto realizará durante el año. El plazo de presentación será del 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

En caso de incremento de cuota de alcohol, deberá presentar la solicitud de la ampliación correspondiente.

Para efectos de trámite del citado formulario, la concesionaria estará sujeta a lo dispuesto en el Procedimiento de Venta de Alcohol a Granel.

c) Suscribir el contrato para la compra total del alcohol o licor crudo que se requiera para la producción del volumen total de los licores que se le otorgan en concesión.

d) Comprar la totalidad de la cuota anual establecida en el contrato de concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas.

e) Mantener actualizados todos los documentos legales necesarios para la explotación del establecimiento comercial y producto elaborado, tales como: permisos sanitarios de funcionamiento, patentes y cualquier otro exigido por la Ley, en las instalaciones del concesionario.

f) Permitir el ingreso de funcionarios de la FANAL, para realizar las inspecciones, obtención de muestras para análisis físico químico, a efecto de verificar el exacto cumplimiento del contrato de concesión, el uso que se le da a la materia prima adquirida en FANAL, así como de aquella materia prima que FANAL haya autorizado para importar con el fin de elaborar los productos autorizados en la concesión, y los documentos relativos a la confección y venta de las bebidas alcohólicas.

g) La Concesionaria deberá adquirir el alcohol etílico, ron y concentrados de bebidas alcohólicas en FANAL, para la elaboración de las bebidas alcohólicas y marcas autorizadas dentro de la concesión, y sólo en caso de que FANAL manifieste que no puede suplir a la Concesionaria sus requerimientos en cuanto a cantidad o calidad del alcohol etílico, ron y concentrados de bebidas alcohólicas, autorizará a la concesionaria para la importación de éstos, por el período en que no los tenga disponibles, en cuyo caso, ésta deberá presentar por cada importación una declaración jurada de que el alcohol etílico que procederá a importar es de noventa y seis grados GL, o en su defecto por el grado que FANAL haya autorizado en la concesión. En el caso del ron y de los concentrados de bebidas alcohólicas deberá indicar el grado al cual será importado.

La concesionaria debe informar bajo la fe de juramento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la importación autorizada por FANAL, la cantidad de alcohol, ron y concentrado de bebidas alcohólicas que importó, para efectos de que FANAL verifique esa cantidad y el uso dado a esa materia prima. Dicha información será utilizada por FANAL para el cobro del canon por concepto de arriendo del monopolio, cuando por motivo de fuerza dicho cobro no se realizó en la Aduana tal y como lo establece el artículo 19 del presente Reglamento.

Para los efectos indicados, la Concesionaria acepta que FANAL verifique la documentación relacionada con la importación autorizada, así como realizar análisis a las muestras de dichas importaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado por FANAL.

h) Pagar el canon establecido por concepto del arriendo de la concesión, bajo los términos establecidos en este Reglamento.

i) Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento.

El cumplimiento de las anteriores disposiciones será constatado por FANAL, siendo que en caso de evidenciarse, el incumplimiento de alguna de las obligaciones indicadas anteriormente, el Consejo Nacional de Producción a través de FANAL resolverá el contrato de concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-**Prohibición.** Los productos dados en concesión no pueden ser elaborados con materia prima importada o elaborada por terceros, a excepción de los casos que previamente serán autorizados por el órgano concedente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-**Tiempo para inicio de operación.** La concesionaria tendrá un plazo máximo de seis meses para empezar a operar, contados a partir del día siguiente del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o en caso de no requerirse de este, a partir de la firma por parte del apoderado del Consejo Nacional de Producción. De no ser así se le resolverá el contrato de concesión para la elaboración de la bebidas alcohólicas. Sin embargo, ello no obstará para que presente nuevamente la solicitud de la concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas cuando se encuentre operando.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-**Incremento de Cuota de alcohol, ron y/o concentrados de bebidas alcohólicas.** Una vez aprobada la concesión, si la concesionaria requiere un incremento por haberse agotado la cuota de alcohol, ron y/o concentrados de bebidas alcohólicas, podrá solicitar dicho aumento

según lo establecido en el Procedimiento de Venta de Alcohol Granel y se deberá firmar el respectivo addendum al contrato de concesión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-**Modalidad de venta.** FANAL vende bajo la modalidad FOB o EX fabrica el alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas, por lo que el riesgo, costo, seguro y flete corre por cuenta de la concesionaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.-**Precio del alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas.** El precio del alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas será el que se encuentre vigente en el momento de la facturación en FANAL.

Cuando la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción apruebe alguna variación de precio del alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas, la Administración General o en su defecto la Sub-Administración de FANAL, lo comunicará mediante circular a las concesiones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-**Del pago del alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas.** El pago de la materia prima que vende FANAL (alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas) se hará efectivo antes de la entrega a la concesionaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-**Disponibilidad de Planta de FANAL.** Es entendido que FANAL no asumirá obligaciones superiores a su capacidad o disponibilidad de producción almacenamiento y despacho.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-**Del pago del canon por derecho de concesión.** La concesionaria desde el momento en que se encuentre refrendada la concesión, deberá pagar a FANAL un canon por el arriendo de la actividad monopolística reservada exclusivamente para ésta, de conformidad con el artículo 443 del Código Fiscal, correspondiente a un 3% con base en los mililitros de alcohol absoluto presentes en cada bebida alcohólica de la siguiente manera:

- a) En el caso de las ventas de FANAL, directamente en la factura por venta de alcohol, ron y/o concentrados de bebidas alcohólicas. La fórmula para aplicar al canon es la siguiente: Volumen en mililitros de la materia prima * Grado Alcohólico * Valor actual de mililitro de alcohol absoluto, según Ley N° 7972 de acuerdo al grado alcohólico del producto * Valor de Canon (3%).
- b) En el caso de la elaboración de bebidas alcohólicas cuya materia prima obedezca a importaciones de alcohol, ron y / o concentrados de bebidas alcohólicas, directamente en Aduanas con base en la declaración aduanera, o en la FANAL a partir de la presentación de dicha declaración. Con este documento se realiza el cálculo de los mililitros de alcohol absoluto importados aplicando la siguiente fórmula: Volumen en mililitros de la materia prima importada * Grado Alcohólico * Valor actual del mililitro de alcohol absoluto, según Ley N° 7972 de acuerdo al grado alcohólico del producto* Valor del Canon (3%).
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrado por la concesionaria, de que el pago por concepto de arriendo no se realizará en la Aduana, la concesionaria de conformidad con el artículo 12 inciso f) del presente Reglamento, procederá a efectuar dicho pago a la FANAL, de acuerdo con la cantidad de alcohol, ron y concentrado de bebidas alcohólicas, declaradas bajo la fe de juramento dentro del plazo de los 10 días hábiles, contados a partir de la importación autorizada por FANAL, sin perjuicio de que mediante el informe mensual de consumo que debe presentar a la FANAL, según artículo 20 del presente Reglamento, se determine una mayor cantidad de materia prima importada, lo que dará sustento a la FANAL para proceder con los ajustes financieros y le requerirá a la concesionaria el pago del canon referido a las importaciones, y ésta deberá cancelarlo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la comunicación escrita del monto.
- d) Lo anterior no excluye la potestad de la FANAL para resolver el contrato de concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas, por incumplimiento de los términos bajo los cuales fue autorizada la importación, así como de la evasión del pago de canon por concepto de arriendo de la actividad monopolística.

(Así reformado mediante sesión N° 2881 del 2 de octubre del 2013)

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-**Resolución contractual.** En caso de determinarse por parte de FANAL, que la concesionaria falsifica o adultera producto en el mercado, se procederá a la resolución del contrato de concesión, de conformidad con el trámite establecido en la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO IV

Sobre el Uso de la Concesión

Artículo 22.-**Controles sobre el uso del alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas.** Para verificar el uso dado por la concesionaria al alcohol, ron y/o concentrados de bebidas alcohólicas, se establece el siguiente mecanismo:

a) El Departamento de Control de Calidad confeccionará a principio de cada año, un programa de inspecciones a los concesionarios, el cual se desarrollará mensualmente en forma selectiva y por sorpresa. Para dejar constancia de la visita efectuada se utilizará el formulario que el indicado Departamento tenga vigente, y se remitirá un informe de la misma a la Administración General de FANAL.

b) Para efectos estadísticos y de control, la concesionaria presentará mensualmente un informe de consumo del alcohol, ron y / o concentrados de bebidas alcohólicas. (dentro de los quince días posteriores a la finalización de cada mes), sin perjuicio de que FANAL le requiera la presentación de informes adicionales a este cuando lo considere necesario.

Dicho informe se presentará ante la Unidad de facturación de FANAL, el cual contendrá un desglose por clase de bebidas, las unidades producidas, el porcentaje alcohólico de éstas y la cantidad de alcohol, ron o concentrados utilizada por producto. Además, detallará de acuerdo a sus registros, las compras efectuadas por número de factura, fecha y cantidad adquirida de la materia prima.

El informe indicado será un requisito indispensable para que se continúe autorizando la venta. La veracidad de esta información es responsabilidad de la concesionaria y será verificada por FANAL.

La Unidad de Facturación, verificará el informe con las cantidades vendidas de alcohol, ron y concentrados de bebidas alcohólicas a la concesionaria y remitirá una copia al Departamento de Control de Calidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente del recibo del informe.

El Departamento de Control de Calidad, revisará los datos del informe y aprobará o rechazará el mismo, anotando el nombre, firma del funcionario y de la fecha de la revisión. Dicha aprobación o rechazo le será comunicada a la concesionaria dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la decisión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-**Daños y perjuicios por incumplimiento de la concesionaria.** En caso de determinarse un incumplimiento por parte de la concesionaria a las obligaciones indicadas en el contrato de concesión y al presente Reglamento, especialmente si se comprobare que la concesionaria que adquiera el alcohol, ron y / o concentrados de bebidas alcohólicas le da un destino diferente al aprobado, el contrato de concesión para la elaboración de bebidas alcohólicas será resuelto sin responsabilidad para el Consejo Nacional de Producción.

Cuando resulte procedente el Consejo Nacional de Producción realizará las acciones correspondientes para interponer un proceso por daños y perjuicios ocasionados a la Institución.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.-**Informe a Dirección General de Tributación Directa.** El Departamento financiero de la Fábrica Nacional de Licores, enviará a la Dirección General de Tributación Directa el Informe semestral, con las cantidades de alcohol, ron y / o concentrados de bebidas alcohólicas retiradas por las concesionarias.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-**Plazo del contrato de concesión.** El plazo de los contratos de Concesión será de hasta tres años, contando a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogable por hasta un período igual o sucesivo, si ambas partes manifiestan por escrito estar de acuerdo con dos meses de anticipación a su vencimiento y cuando la concesionaria solicitante haya demostrado fehacientemente el estricto cumplimiento de la disposiciones de este Reglamento y las cláusulas del contrato que al efecto se haya suscrito.

Para realizar la prórroga será el concesionario quien lo solicite y debe cumplir con lo dispuesto en la reglamentación dispuesta al momento de dicha solicitud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-**Cesión y traspaso.** La concesión otorgada por el Consejo Nacional de Producción, a través de la Fábrica Nacional de Licores no podrá cederse, traspasarse total ni parcialmente a terceras

personas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.-**Eximentes de responsabilidad.** En caso de que la Fábrica Nacional de Licores, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, no pueda suplir el material del contrato, quedará liberada de toda responsabilidad ante la concesionaria.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 28.-**Normativa.** En lo no previsto en este Reglamento tendrá validez lo establecido en el Código Fiscal y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción Nº 2035 de 17/07/1956 y sus reformas, además todas las disposiciones pertinentes contenidas en el Manual de Procedimientos para la venta de alcohol a granel, sus ampliaciones y reformas, que rigen para la Fábrica Nacional de Licores.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-**Vigencia de los contratos suscritos.** Los contratos de concesión suscritos a la fecha entre el CNP y las respectivas concesionarias, mantendrán su plazo de vigencia.

Serán causales para rescindir de inmediato la concesión el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la demostración de culpabilidad del concesionario de actos delictivos en perjuicio del monopolio y del producto estatal.

Las solicitudes de concesión presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento para la Concesión de Licores en FANAL, publicado en *La Gaceta* Nº 190 del 3 de octubre de 1997 y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 30.-**Derogación.** El presente Reglamento deroga el Reglamento para la Concesión de Licores de FANAL, publicado en *La Gaceta* N° 190 del 3 de octubre de 1997 y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.-**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

11 de noviembre del 2009

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 15/02/2024 09:23:25 a.m.